

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

# **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 4 de agosto de 2021, en su XIV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/040821/336 consistente en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.



**Quinto.-** El 11 de agosto de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las Bases, Apendices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

**Sexto.-** El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

**Séptimo.-** Del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2021, durante la "Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo", de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-8 por parte de 155 Interesados, quienes se registraron a través del Sistema Electrónico de Registro (SER), plataforma electrónica proveida por Ultrasist, S.A. de C.V. (Proveedor) mediante contrato IFT/LPI/012/20 y su convenio modificatorio IFT/LPI/012-1/20. Por otra parte, en la misma etapa, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SER las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

**Octavo.-** Del 13 al 17 de septiembre de 2021, se enviaron a los Interesados, a través del SER, los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

**Noveno.-** El 1 de octubre de 2021, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

**Décimo.-** Del 4 al 15 de octubre de 2021, 65 Interesados realizaron la entrega de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SER, de la factura del pago de Derechos por un Lote, de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del SER para la Licitación No. IFT-8, en los términos establecidos en el numeral 6.1.3 de las Bases.

**Undécimo.-** El 19 de noviembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto formuló, a través del SER, prevención a 65 Interesados, respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no hubiera cumplido con los requisitos



contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, el Apéndice E, así como la acreditación del pago de Derechos.

**Duodécimo.-** Del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases, transcurrió el término para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto, complementaran a través del SER la información y/o documentación requerida.

**Decimotercero.-** Los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2021 se recibieron a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación 20 correos electrónicos de diferentes Interesados que manifestaron incidencias en el funcionamiento del SER. El 3 de diciembre de 2021, el SER presentó latencia y saturación impidiendo que 21 (veintiún) Interesados (Interesados afectados) completaran la actividad de desahogo la prevención en tiempo y forma. Asimismo, 12 Interesados no realizaron ninguna acción en el SER durante el periodo del 22 de noviembre al 3 de diciembre del 2021, periodo correspondiente al desahogo de la prevención.

**Decimocuarto.-** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/159/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales (DGEERO) solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) información y análisis respecto de las incidencias presentadas por el SER, referidas en el numeral anterior.

**Decimoquinto.-** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/160/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la DGEERO solicitó a Ultrasist, S.A. de C.V. (Proveedor), la información correspondiente a las incidencias detectadas en el SER.

**Decimosexto.-** El 14 de diciembre de 2021, el Proveedor envió un escrito a la DGEERO a través del cual dio respuesta al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior.

**Decimoséptimo.-** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/164/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, la DGEERO solicitó a la DGTIC su opinión técnica respecto de la respuesta emitida por el Proveedor señalada en el Antecedente Decimosexto.

**Decimoctavo.-** Mediante oficio IFT/240/UADM/DG-TIC/DIT/065/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021 la DGTIC emitió su opinión técnica en respuesta al oficio IFT/222/UER/DG-EERO/159/2021 aportando información de la situación que presentaron los Interesados que tuvieron actividad durante el periodo del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2021 y donde se señala que el 3 de diciembre de 2021 el SER presentó una saturación que afectó su desempeño generando problemas de funcionalidad.

En virtud de los antecedentes señalados y,



## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, XVIII, LII y LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley y 4 fracción I y 6 fracciones III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-8. El artículo 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción III de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, reconoce que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, en los términos siguientes:

#### "Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

*(…)* 



# **B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

*(…)* 

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.".

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafo décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo conducente:

### "Artículo 28.

*(...)* 

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

*(...)* 

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de



concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

*(...)*"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*(...)* 

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."



Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

*(…)* 

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

*(...)*"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II y 79 de la Ley disponen:

"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
  - a) La propuesta económica;
  - **b)** La cobertura, calidad e innovación;
  - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
  - **d)** La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
  - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y



*f)* La consistencia con el programa de concesionamiento.

**II.** Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

*(...)*"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- **I.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
  - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
  - **b)** Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
  - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión;
- **III.** El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;
- VII. La vigencia de la concesión, y
- **VIII.** En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones".

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia,



imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido consagrado en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CAPÍTULO DE CONFORMAN EL **ECONÓMICO** ÉSTA. **PREFERENTEMENTE** LOS RELATIVOS Α LOS **DERECHOS** FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados **<u>Unidos Mexicanos</u>** respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción II de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; iv) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; v) la consistencia con el programa de concesionamiento; y vi) adicionalmente, que el proyecto de programación sea consistente con los fines del servicio público de radiodifusión sonora, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.



En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Quinto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

**Tercero.- Licitación No. IFT-8.** El numeral 5 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas; y
- Cuarta Etapa: Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al mencionado Calendario de Actividades, del 30 de agosto al 3 de diciembre de 2021, se efectuaron las actividades correspondientes a la Primera Etapa, la cual concluyó con la entrega en tiempo y forma, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados que fueron prevenidos y que no tuvieron problemas con el SER, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases.

**Cuarto.- Modificación a las Bases.** El segundo párrafo del numeral 17.3 de las Bases establece que, en casos excepcionales y debidamente justificados, el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las mismas con posterioridad a la entrega de información y documentación correspondiente al numeral 6.1.3 de las Bases, en cuyo caso, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores podrán retirarse de la Licitación y, en su caso, tendrán derecho a la devolución de su Garantías de Seriedad, conforme a lo señalado en el numeral 12.8 de las Bases, siempre y cuando no hubieren incurrido en alguna causa de descalificación y/o tengan pendiente el pago de Penas por Retiro. En efecto el numeral 17.3 dispone, lo siguiente:

#### "17.3 Modificación de las Bases.

El Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases con posterioridad a su publicación en el Portal de Internet del Instituto, hasta antes de la entrega de información y documentación correspondiente al numeral 6.1.3 de las Bases.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases con posterioridad a la fecha a que se refiere el párrafo anterior, en cuyo caso, los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores podrán



retirarse de la Licitación y, en su caso, tendrán derecho a la devolución de su Garantías de Seriedad, conforme a lo señalado en el numeral 12.8 de las Bases, siempre y cuando no hubieren incurrido en alguna causa de descalificación y/o tengan pendiente el pago de Penas por Retiro. No obstante, el Instituto no tendrá obligación alguna de reembolsar a los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores los gastos en los que hayan incurrido a causa de su interés/participación en la Licitación.

Para los efectos anteriores, bastará que cualquier modificación se publique en el Portal de Internet del Instituto para que se considere parte integrante de las Bases y deba ser considerada y observada por los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto dé aviso a través del SER y/o de la Mesa de Ayuda a los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores."

[Énfasis añadido]

Ahora bien, derivado de informe técnico de la DGTIC, señalado en el Antecedente Décimo Octavo, el 3 de diciembre de 2021 el SER presentó una saturación que afectó su desempeño y generó problemas de funcionalidad, lo cual impidió a algunos de los Interesados desahogar total o parcialmente la prevención dispuesta en el numeral 6.1.5 de las Bases conforme a las formalidades previstas en éstas.

Adicionalmente, la DGTIC en su informe señala que se debe tener presente lo siguiente:

- a) Dicho día, era el último para que los interesados presentaran su información, por lo que se podía esperar un uso intensivo del sistema.
- b) La ejecución del "script", el cual tenía la finalidad de crear manualmente los acuses en formato PDF y XML, y la ejecución de las consultas a la base de datos, fueron causas probables de saturación del SER, toda vez que estas acciones se llevaron a cabo en diversas ocasiones dentro del horario hábil de operación del sistema.
- c) Aún cuando la DGTIC realizó múltiples incrementos de la memoria RAM y CPU del servidor que presentaba mayor saturación, estas acciones no fueron suficientes para evitar los problemas de funcionalidad del SER.

Por su parte, en su informe el proveedor del SER señala, entre otras incidencias reportadas, que identificó una falla el 3 de diciembre 2021 consistente en que "El usuario intentaba firmar su tarea de segunda entrega, sin embargo, el proceso no concluía como debió hacerlo en las condiciones planeadas", y señala que para los expedientes que se encontraban en proceso de firma se requería de su guardado en los servidores que se "encontraban colapsados".



Por otra parte, durante los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, a través de la Mesa de Ayuda de la Licitacíon, se recibieron 20 correos electrónicos en donde se manifestaron diversas incidencias que afectaron el debido desahogo de la prevención por parte de 21 interesados afectados.

Las incidencias presentadas y la saturación del SER durante el 3 de diciembre de 2021 se consideran un caso excepcional que justifica la modificación de las Bases y su Apéndice A, con la finalidad de otorgar la posibilidad de que los Interesados afectados den cumplimiento a la prevención correspondiente en los términos dispuestos en las Bases para la entrega de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E, así como de la acreditación del pago de Derechos.

En virtud de lo anterior, lo acontecido se considera un caso excepcional al presentarse una circunstancia que no se encontraba prevista en el contenido de la Convocatoria, las Bases, sus Apéndices y Anexos, en razón de que las incidencias del SER constituyen causas ajenas al procedimiento licitatorio, atribuibles a los servicios prestados por el proveedor y a la plataforma informática disponible vía Internet administrada por el Instituto que permite desarrollar, de una manera ágil, el registro en línea y las actividades indicadas en las Bases, en este caso, de la Primera Etapa.

De igual forma, la modificación a las Bases y su Apéndice A se encuentra justificada, en razón de que, con base en la constancia técnica indicada previamente, se corroboraron las incidencias en el SER que impidieron que los Interesados afectados dieran cumplimiento a la obligación dispuesta en el numeral 6.1.5 de las Bases.

Así, se considera necesario modificar las Bases para ampliar la actividad de desahogo de la prevención por un periodo extraordinario de un día hábil a llevarse a cabo el día 8 de febrero de 2022, con el objeto de otorgar exclusivamente a los Interesados afectados que no pudieron completar la actividad 6.1.5 de las Bases por causas imputables al SER, la oportunidad de concluirla en términos de las Bases. La ampliación para la entrega de información y documentación se realizará conforme a lo siguiente:

A. Los Interesados afectados que fueron notificados de una prevención por el Instituto de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.4 y que no lograron su desahogo en los términos establecidos en las Bases por causas imputables al SER en el plazo previsto en la actividad del numeral 6.1.5, contarán con un día hábil el cual se llevará a cabo el día 8 de febrero de 2022 para realizar la carga y firma electrónica de la información y documentación correspondiente para el desahogo de la prevención, conforme las disposiciones que se establecen en el Apartado B siguiente.



A través de la Mesa de Ayuda y/o del SER se dará a conocer a cada Interesado afectado su situación respecto a la actividad 6.1.5, a fin de que quienes no lograron el desahogo de la prevención puedan realizarlo conforme a lo establecido en este numeral.

- B. La ampliación para la entrega de información y documentación se realizará conforme a lo siguiente:
  - i) A través del SER, los Interesados deberán entregar y firmar electrónicamente la información y documentación que corresponda dentro del plazo señalado en el Apartado A, para lo cual deberán tomar en cuenta que el SER quedará cerrado al finalizar el horario hábil del Instituto del día que corresponde a la citada ampliación, esto es, a las 18:30 horas, sin posibilidad de recibir información posteriormente.
  - ii) En caso de que los Interesados el día 8 de febrero de 2022 no puedan cargar y firmar electrónicamente la información y documentación para el desahogo de la prevención, por causas imputables al SER debidamente acreditadas, deberán entregar formalmente la documentación firmada de manera autógrafa en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante escrito libre dirigido a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, dentro de los 2 días hábiles siguientes al cierre del periodo correspondiente.

En consecuencia, se modifica el Calendario de Actividades del numeral 5 de las Bases, para dar cabida a la ampliación del periodo de desahogo de la prevención y ajustar los periodos de las siguientes actividades de la Licitación, afectando únicamente las fechas de las actividades señaladas en los numerales 6.1.6, 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3.

Asimsimo, se modifica el numeral 6.2.1 para ajustar las fechas señaladas en las respuestas dadas a las preguntas de la Licitación, en que la Unidad de Competencia Económica podrá recibir información de los Interesados como parte de su proceso de dictaminación.

Finalmente, se modifica el numeral 6.2.3 señalando que las claves de acceso para las sesiones de práctica serán entregadas a los Interesados a través de la Mesa de Ayuda, a fin de que las actividades de entrega de constancias de participación y sesiones de práctica se puedan llevar simultáneamente, conforme al calendario de actividades modificado.

La presente modificación forma parte integrante de las Bases y deberá ser considerada y observada por los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, de conformidad con el numeral 17.3, último párrafo de las Bases.



Quinto.- Derecho de los Interesados de retirarse de la Licitación No. IFT-8. El numeral 17.3, párrafo segundo de las Bases dispone que los Interesados podrán retirarse de la Licitación y, en su caso, tendrán derecho a que el Instituto, a través de la UER, emita el oficio de liberación de sus Garantías de Seriedad ante las instituciones bancarias emisoras, conforme a lo señalado en el numeral 12.8 de las Bases, siempre y cuando no hubieren incurrido en alguna causa de descalificación y/o tengan pendiente el pago de Penas por Retiro.

Para tal efecto, deberán hacer del conocimiento del Instituto el retiro de la Licitación No. IFT-8, mediante la presentación de un escrito libre a través del correo de Mesa de Ayuda de la Licitación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o. párrafo tercero, 6o., Apartado B., fracción III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones VII, XVIII, LII y LXIII, 16, 17 fracción XV, 54, 55 fracción I, 56, 78 fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones III y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 17.3 de las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8), el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.-** Se modifican las "Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)", en términos de lo establecido en el considerando cuarto, modificación que formará parte integrante de las Bases y deberá ser considerada y observada por los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, de conformidad con el numeral 17.3, último párrafo de las Bases.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la modificación a las "Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106



MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que lleve a cabo las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los Interesados, a través del SER y/o de la Mesa de Ayuda, la modificación a las "Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)", así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión de la modificación a las "Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)".

# Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente\*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Acuerdo P/IFT/260122/16, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de enero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>\*</sup>En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.